



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2018-00998-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Aclarar

Sería el caso requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos, si no fuera por que el Despacho observa que el oficio No. 35 de 26 de enero de 2019 (v. fl 79 cp) ya fue contestado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del trámite procesal la oficina de Instrumentos Públicos, dio respuesta al oficio No. 035, indicando: “NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL EMBARGO POR CUANTO NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, SI ES CESIONARIA ACLARAR”.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Requerir a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente, adecue el libelo petitorio, conforme a lo solicitado por la oficina de instrumentos, dado que la anotación No. 008 del Certificado de Tradición y libertad aparece la hipoteca a favor del BANCO DAVIVIENDA SA.

Cumplido lo anterior, secretaria ingrese al Despacho las presentes diligencias.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA